



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184-002-2019-00256-00

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: LUIS JIMENEZ PUA

DEMANDADO: TATIANA BERDUGO NOGUERA

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso del asunto, informándole que las partes se encuentran notificadas y no existen pendientes traslado alguno y tampoco resolución de excepciones previas. Soledad. Julio 09 de 2020.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA Soledad, nueve (09) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Del examen del expediente se observa que el demandado se encuentra notificado a través de curador ad-litem del auto de apertura, de conformidad a los artículos 291 y 292 del C.G.P.; quien no contestó la demanda, ni presentó excepciones de mérito o previas.

En consecuencia, por no existir demanda de reconvenición y tampoco excepciones previas, que deban resolverse antes de la audiencia inicial, se procederá a fijar fecha de audiencia conforme a los artículos 372 y 373 del C.G.P. Recordándole a las partes su deber de asistir, quienes además deberán absolver interrogatorio de parte oficioso.

Por tal motivo se,

RESUELVE:

1. Téngase por no contestada la presente demanda por parte del curador ad-litem que representa la parte demandada.
2. FIJAR el día 02 de agosto de 2021, a las 9:00 A.M.; a fin de llevar a cabo la Audiencia establecida en los artículos 372 y 373 del CGP, en la que se recibirá el interrogatorio de las partes, se efectuará la conciliación y se surtirán los demás asuntos relacionados con la audiencia.
3. Decreto de pruebas:
 - 3.1.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Documentales se tienen como tales las aportadas con la demanda: Registro civil de matrimonio serial 1775541, registro civil de nacimiento de STEPHANIE JULIETH JIMENEZ BERDUGO, registro civil de nacimiento de ELIAS DAVID JIMENEZ BERDUGO, registro civil de nacimiento de ELIZABETH JIMENEZ BERDUGO, documento de fecha 1 de abril de 2005 firmado por varios vecinos del demandante.
 - 3.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE: de la señora Tatiana Felicia Berdugo Noguera en caso de que se logre la comparecencia para la audiencia.
 - 3.1.3. TESTIMONIALES: Cítese y hágase comparecer a los testigos ESTEPHANIE JULIETH JIMENEZ BERDUGO y EMILIA ROSA PUA PULENCIO, a fin de rindan declaración sobre lo que les conste de los hechos de la demanda.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

WHATSAPP 301-2910568. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: No existen pruebas que decretar toda vez que no se contestó la demanda por parte del curador ad-litem que la representa.

3.3. PRUEBAS DE OFICIO:

DECRETAR EL INTERROGATORIO DE PARTE del señor LUIS ALEXANDER JIMENEZ PUA y EL TESTIMONIO de la hija en común de las partes ELIZABETH JIMENEZ BERDUGO, a fin de que declaren lo que les conste sobre los hechos de la demanda.

Exhortar al demandante a que el día de la diligencia aporte constancia de su capacidad económica (3 Últimos volantes de pago de su salario o pensión) o de cualquier otra actividad que como independiente desarrolle.

4. Prevenir a las partes que deben comparecer a la audiencia con documento de identificación, en la hora y fecha fijada en este proveído, so pena de las consecuencias probatorias por su inasistencia. La inasistencia de las partes y sus apoderados solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ante de celebrarse la diligencia o dentro de los tres (3) días posteriores a ella. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

5. ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsapp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos si es del caso, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZ GRANADOS
JUEZA